



MINISTERIO
DEL DEPORTE

Oficio Nro. MD-CZ2-2018-0880-OF

Orellana, 16 de mayo de 2018

Asunto: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° MD-CZ2-2018-00103

Señor Doctor
Richard Preciado Guerrero
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
En su Despacho

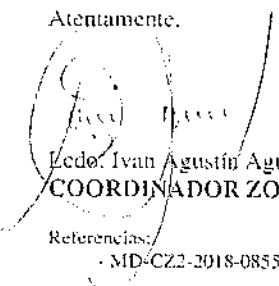
De mi consideración:

En atención a su oficio sin número ingresado al Ministerio del Deporte, con número de trámite MD-CZ2-2018-0855-INGR, de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual solicita "La Reforma del Estatuto" de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA.

Adjunto: sírvase a encontrar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° MD-CZ2-2018-00103 de fecha 16 de mayo de 2018.

Con sentimientos de distinguida consideración.

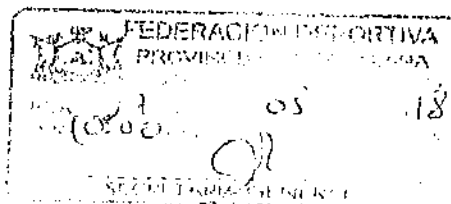
Atentamente,


Edo. Ivan Agustín Aguilar Mendieta
COORDINADOR ZONAL 2 - ENCARGADO

Referencias:
- MD-CZ2-2018-0855-INGR

Anexos:
- federacion_deportiva_provincial_de_orellana0752330001524252398.pdf

ca





MINISTERIO
DEL DEPORTE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. MD-CZ2-2018-00103

LICENCIADO IVAN AGUSTIN AGUILAR MENDIETA
COORDINADOR ZONAL 2 (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables..."*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"Deporte Formativo.- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo"*;

QUE, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la estructura del deporte formativo, en el literal d) se encuentran las Federaciones Deportivas Provinciales;



MINISTERIO
DEL DEPORTE

QUE, el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"Federaciones Deportivas Provinciales.- Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General.*

A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones..."*;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente..."*;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0800 de 04 de diciembre de 2015, se delega a *"todos los Coordinadores Zonales del Ministerio del Deporte, las atribución para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; así como también para aprobar reformas de estatutos, ratificar personería jurídica, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán dictar resoluciones de*



MINISTERIO
DEL DEPORTE



convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas estudiantiles dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada coordinación zonal (...);

Que, mediante acción de personal No 411771 de fecha 16 de marzo de 2018 se nombró al Licenciado, Iván Agustín Aguilar Mendieta, como Coordinador Zonal 2 (E), del Ministerio del Deporte;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 010 de fecha 01 de agosto de 2011, emitido por el Ministerio del Deporte, se reformó el Estatuto de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA;

QUE, mediante oficio sin número, ingresado en la Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte, el 20 de abril de 2018, documento Nro. MD-CZ2-2018-0855-INGR, el señor RICAR JAVIER PRECIADO GUERRERO, Presidente de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA, solicitó la reforma integral del Estatuto de dicha organización deportiva;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ2-2018-1826 de fecha 16 de mayo de 2018 la Unidad de Asuntos Deportivos, de la Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma del Estatuto de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 0800 de 04 de diciembre de 2015;

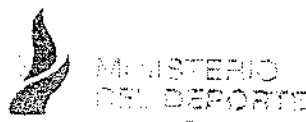
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma al Estatuto de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General; bajo el siguiente Estatuto:

REFORMA DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA

TÍTULO I DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA



Art. 1.- La Federación Deportiva Provincial de Orellana, fue fundada el 17 de octubre de 1998 y constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 078 del 26 de febrero de 1999, y su reforma Estatutaria aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 010 del 01 de agosto del año 2011, sus siglas son F.D.P.O., es una institución de derecho privado con una finalidad social y pública, sin fines de lucro, se rige de acuerdo a la ley por un régimen especial de Democratización y Participación para cumplir con sus fines y recibir recursos del Estado, goza de autonomía administrativa, técnica y económica, cuya sede principal está ubicada en el cantón Francisco de Orellana de la Provincia de Orellana, República del Ecuador.

Art. 2.- La Federación Deportiva Provincial de Orellana, es el máximo organismo deportivo dentro de su jurisdicción conforme a los artículos 25 y 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su gestión es eminentemente deportiva, técnica y social; no desarrollará bajo ninguna índole proselitismo político ni religioso.

CAPITULO II

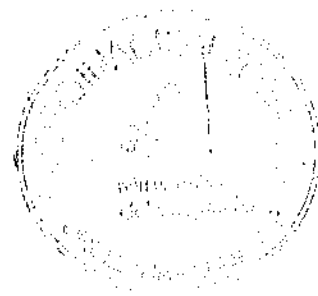
OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 3.- La Federación Deportiva Provincial de Orellana, tendrá los siguientes objetivos, atribuciones y deberes.

- a) Dirigir y desarrollar los procesos de iniciación, masificación, captación y selección de talentos mediante la aplicación de planes y proyectos destinados a la obtención de logros deportivos de acorde a las directrices emitidas por la Constitución de la República del Ecuador de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás leyes conexas;
- b) Administrar en forma general la actividad del deporte formativo provincial como máxima autoridad, respetando y haciendo respetar las relaciones con los organismos provinciales y nacionales;
- c) Representar al deporte especializado formativo provincial ante los organismos públicos, privados y deportivos nacionales e internacionales;
- d) Planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades del deporte formativo en la Provincia de Orellana;
- e) Coordinar con los organismos deportivos filiales el desarrollo de sus específicas actividades, supervisar su buen funcionamiento para la correcta consecución de sus fines.
- f) Defender y respetar los derechos del deporte y de los deportistas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- g) Propender al mejoramiento social, cultural y económico del deporte formativo y de los deportistas de Orellana, así como su capacitación permanente;
- h) Conocer y resolver actos y resoluciones de sus filiales, cuando se comprobare trasgresiones a las normas establecidas en el presente estatuto y reglamentos vigentes, además de ser la institución competente para conocer apelaciones de



MINISTERIO
DEL DEPORTE



conformidad con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

- i) Organizar y auspiciar competencias o actividades deportivas cantonales, nacionales o internacionales sujetas a las normas competentes establecidas.
- j) Administrar de forma adecuada el patrimonio, rentas, fondos y pertenencias que por ley le corresponde.
- k) En aplicación del Régimen de democratización y participación a través de su departamento técnico metodológico contribuirá al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a su planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.
- l) Conformar y auspiciar las selecciones provinciales de Orellana con los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna.
- m) Realizar seguimiento al trabajo de las Asociaciones Deportivas Provinciales, Ligas Deportivas Cantonales, Comités y demás instituciones deportivas que se encuentren bajo su jurisdicción.
- n) Además de las actividades propias de su naturaleza deportiva, la Federación Deportiva Provincial de Orellana, podrá realizar actividades de arrendamiento, prestación de servicios relacionados al deporte y venta al por mayor y menor de bienes e implementos vinculados a actividades deportivas;
- o) Realizar autogestión con la finalidad de obtener recursos para la consecución de sus objetivos;
- p) Administrar y mantener los escenarios deportivos e instalaciones destinados a la práctica, fomento y administración del deporte, que sean de propiedad o que estén administrados por la Federación Deportiva Provincial de Orellana, y de aquellos que les hayan sido asignados por el Ministerio Sectorial, así como facilitar su correcto y eficiente uso de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
- q) Las establecidas en la Ley del Deporte, su Reglamento y demás normativa conexas.

TITULO II ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 4.- La Federación Deportiva Provincial de Orellana está conformada por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL



MINISTERIO
DEL DEPORTE

Art. 5.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación Deportiva Provincial de Orellana y estará integrado por los representantes de las Asociaciones Deportivas Provinciales y de las Ligas Deportivas Cantonales.

Art. 6.- Los representantes de las Asociaciones Deportivas Provinciales y de las Ligas Deportivas Cantonales serán elegidos observando los principios dispuestos en el Art. 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en concordancia con el Art. 31 de su Reglamento, además de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0133, promulgado en el Registro Oficial No. 927, del 20 de enero del 2017.

Art. 7.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer mes del año, previa convocatoria solicitada por el/la Presidente/a de la Institución, suscrita conjuntamente con el/la secretario/a, misma que se publicará en uno de los medios de comunicación escritos de mayor circulación en la provincia de Orellana, sin perjuicio que la convocatoria escrita se comunique de forma personal o digital, individualmente a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación, en la convocatoria constará el orden del día a tratarse, el lugar, el día, la fecha y la hora.

Art. 8.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas por el/la Presidente/a, a petición escrita y con 72 horas de anticipación del Directorio o de la mitad más uno de las filiales, se resolverán y debatirán exclusivamente los puntos constantes en la convocatoria, mismos que se deberán dar lectura previo al inicio del debate de los temas a tratar.

Art. 9.- El quórum para instalar la sesión estará constituido por la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros activos, en caso de no existir el quórum a la hora señalada se instalará la Asamblea una hora después, con el número de asistente, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.

Art. 10.- A las sesiones de la Asamblea, en caso de ser estrictamente necesario se solicitarán la presencia obligatoria de los directores departamentales o secretario, los mismos que únicamente gozarán de voz informativa.

Art. 11.- Las resoluciones en las Asambleas Generales se tomarán con el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las filiales acreditadas y en caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente; tales resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes y directivos.

Art. 12.- De cada sesión se levantará una acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados y la transcripción textual de las resoluciones adoptadas; las actas se incorporarán al libro respectivo, que serán firmadas por el/la Presidente/a y Secretario/a.

CAPITULO III

FACULTADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA



Art. 13.- La Asamblea tendrá las siguientes facultades, deberes y obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, y demás leyes conexas;
- b) Conocer y aprobar los proyectos de la reforma de Estatutos;
- c) Conocer y resolver los informes económicos y administrativos anuales presentados por el/la Presidente/a y el/la Administrador/a;
- d) Elegir por votación directa a los/las delegados/as al Directorio;
- e) Interpretar el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, Reglamentos y resolver asuntos importantes en beneficio del deporte que no estén previsto en ellos;
- f) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
- g) Conocer el presupuesto anual previo a su aprobación;
- h) Fiscalizar los actos del Directorio o de cualquiera de sus miembros, en el cumplimiento de sus funciones, en cuanto a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto y los Reglamentos Internos, precautelando el interés superior de los deportistas;
- i) Las demás contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la Federación Deportiva Provincial de Orellana.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 14.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer y aprobar las reformas a los Estatutos, cumpliendo el trámite respectivo;
- b) Establecer sanciones a dirigentes y deportistas, cuando el caso lo amerite, previa resolución del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, respetando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, observando la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
- c) Resolver los puntos constantes en la convocatoria, los cuales deben ser conocidos previamente por el Directorio y comunicados por escrito a todos los miembros de la Asamblea.

CAPITULO V EL DIRECTORIO

Art. 15.- El Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, es la máxima autoridad, en receso de la Asamblea General, estará presidido por el/la Presidente/a de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, está conformada de la siguiente manera:



MINISTERIO
DEL DEPORTE



- a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General;
- b) Dos delegados del Ministerio Sectorial, especializados en materia financiera y técnica;
- c) Un representante de las y los deportistas Federados en la Federación Deportiva Provincial de Orellana, mismo que cumplirá los requisitos establecidos en el Art. 32 del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la convocatoria la realizará el/la Presidente/a, de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, el quórum de la Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los deportistas convocados, de no existir quórum en la hora señalada, se estará a lo dispuesto en el Art. 33 inciso segundo, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. La elección se efectuará mediante votación nominal y por mayoría simple;
- d) El/la directora/a Provincial de Salud o su delegado;
- e) Un representante de la fuerza técnica de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, el mismo que se elegirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- f) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, elegido entre los alcaldes cantonales de la provincia.
- g) Un/a secretario/a
- h) Un/a síndico/a
- i) Un/a tesorero/a

De los cuales se elegirá las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente.
- c) Segundo Vicepresidente.
- d) Tres Vocales principales.

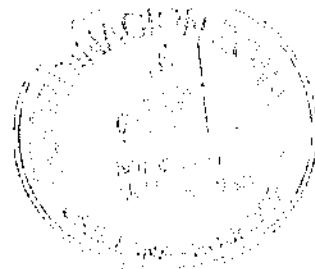
Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, i, contarán únicamente con voz.

El Síndico, ejercerá únicamente funciones de asesoramiento jurídico en las actividades y resoluciones que adopte el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana.

Los dirigentes deportivos que integren el Directorio de F.D.P.O., cumplirán con lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los Miembros del Directorio ejercerán sus funciones por un periodo de 4 años, optando por la reelección inmediata por una sola ocasión. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo de conformidad con el Art 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 76 del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para la presentación de la información técnica,



administrativa y financiera, y demás establecidos en el precitado reglamento, se solicitará al Ministerio Sectorial el instructivo y formularios que contendrá los requisitos para la presentación de la información, documentos que llevarán la firma de responsabilidad del Presidente del Directorio y del Administrador.

Art. 16.- Para ser Miembro del Directorio se requiere:

- a) Estar en goce pleno de los derechos de ciudadanía;
- b) No haber sido expulsado o sancionado por ningún Organismo Deportivo: barrial, parroquial, cantonal, provincial y/o nacional;
- c) No haber sido sancionado por una infracción penal, con sentencia ejecutoriada;
- d) Residir por lo menos dos (2) años en la provincia, antes de su elección, a excepción de los delegados del Ministerio Sectorial;
- e) No tener juicio/s pendientes en contra de la Federación Deportiva Provincial de Orellana o sus Filiales;
- f) No estar emparentados con otros miembros del Directorio, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- g) Los demás establecidos en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento General

Art. 17.- El Directorio sesionará, previa convocatoria ordinariamente una vez cada quince (15) días, y de manera extraordinaria, cuando fuere necesario y para tratar asuntos específicos.

Art. 18.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio podrán ser convocadas por el Presidente, o a pedido escrito de la mitad más uno del Directorio.

Art. 19.- La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio, se realizará con 72 horas de anticipación, vía escrita o por cualquier medio digital de comunicación directa, en caso de esta última se sentará la razón, la convocatoria contendrá: el orden del día a tratarse, el lugar, el día, la fecha y la hora.

Art. 20.- El quórum para instalar las sesiones de Directorio será de mayoría simple de todos los miembros con derecho a voz y voto.

Art. 21.- Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente; las resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 22.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá un resumen de los puntos tratados, la transcripción textual de las resoluciones adoptadas, las actas se incorporarán al archivo, misma que llevará la firma del secretario y Presidente.



MINISTERIO
DEL DEPORTE

Art. 23.- Los miembros del Directorio debidamente convocados, que no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin justificación alguna, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Inasistencia injustificada a una sesión, llamada de atención por escrito;
- b) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas, suspensión en sus funciones por quince (15) días; e,
- c) Inasistencia injustificada tres sesiones consecutivas, perderá la calidad de miembro del Directorio. Lo que deberá ponerse en conocimiento del Ministerio del Deporte.

Para justificar las inasistencias, obligatoriamente los miembros del Directorio adjuntarán los documentos probatorios alegados en su escrito.

Art. 24.- Los miembros del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana por el cumplimiento de sus funciones y labores tienen derecho a recibir dietas, de acuerdo al reglamento que se expida para su efecto y/o de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 25.- Los miembros del Directorio de la Federación Deportiva de Orellana por el cumplimiento de sus funciones tienen derecho a recibir viáticos, subsistencias y movilizaciones, de acuerdo al reglamento que se expida para su efecto y/o de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO VI FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio tendrá las siguientes facultades:

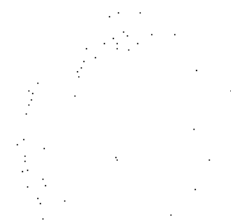
- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatutos de F.D.P.O, y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Nombrar, posesionar y solicitar que se sigan las acciones legales pertinentes para finalizar la relación contractual, con el personal de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, en caso del Administrador, Director Financiero, Asesor Jurídico y Director del Departamento Técnico Metodológico y demás Directores Departamentales que a futuro se crearen por necesidad Institucional. A los nuevos miembros se elegirá de una terna presentada por los miembros del Directorio, previa verificación que cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos y la Ley;
- c) Conocer y aprobar el presupuesto financiero de cada año;
- d) Administrar fondos y demás ingresos que le corresponda a la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- e) Los Miembros del Directorio, gozarán de acceso por medios físicos y digitales a las actuaciones realizadas en las Sesiones de Directorio y a las Resoluciones

que en ella se adoptaren, de manera expedita y gratuita salvo los costos de reproducción, prohibiéndose la grabación de las mismas sin autorización por escrito del Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;

- f) Autoriza al/la Administrador o Administradora que contraiga obligaciones crediticias en las instituciones financieras a fin de obtener recursos que serán invertidos en el impulso del deporte en la provincia;
- g) Crear las comisiones que creyere conveniente para un mejor desempeño de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- h) Establecer sanciones a los directivos, determinando específicamente la falta cometida, la sanción impuesta, respetando las normas del debido proceso;
- i) Dictar, conocer y resolver sobre el proyecto y reformas de los Reglamentos de la Institución;
- j) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con el presente estatuto;
- k) Autorizar al Administrador/a que suscriba contratos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado;
- l) Planificar, fomentar, controlar, desarrollar y supervisar las actividades dentro de su jurisdicción;
- m) Conocer y resolver los recursos de apelación que de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, le corresponda tramitar a la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- n) Otorgar estímulos, condecoraciones que crea conveniente, así como las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y Estatutos;
- o) Solicitar al Ministerio de Deporte el informe favorable para enajenación de los bienes inmuebles que sean parte del patrimonio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, cuando para su adquisición o construcción se hubieren recibido fondos públicos;
- p) Conformar los Comités Provinciales por Deporte, cuando no existiere número suficientes de clubes especializados formativos, para conformar una Asociación;
- q) Ejercer los derechos que le corresponda a la Federación Deportiva Provincial de Orellana, sobre aquellos bienes muebles e inmuebles, entregados a su administración en comodato, concesión, custodia o en cualquier otra modalidad de conformidad con las leyes pertinentes y los convenios o contratos legalmente celebrados;
- r) Planificar y llevar acabo la rendición de cuentas, misma que se realizará de manera anual, mediante convocatoria a la ciudadanía en general;
- s) En caso de vacancia del Presidente y/o de cualquier miembro del Directorio, debidamente declarada, en el término de 15 días el Directorio procederá a reunirse y posesionar al dignatario que corresponda por orden de elección y elegir la dignidad que quede vacante;
- t) Autorizar la organización de programaciones deportivas cantonales, provinciales, nacionales e internacionales de la Federación Deportiva Provincial de Orellana y sus filiales;



MINISTERIO
DEL DEPORTE



- u) Organizar eventos y/o programaciones deportivas o afines a la naturaleza de Institución, con el objetivo de recaudar fondos;
- v) Aprobar o rechazar los informes de baja de bienes de la Institución, mismos que deben cumplir con la normativa legal vigente;
- w) Designar y posesionar a los miembros de las comisiones que se creare para una mejor marcha institucional, mismas que serán presididas por un miembro del directorio, excepto la comisión jurídico, que será presidida por el Asesor Jurídico de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- x) Supervisar y controlar a los organismos deportivos que dependan técnica y administrativamente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- y) Elegir los cargos de Presidente/a, Primer Vicepresidente/a, Segundo Vicepresidente y los tres Vocales Principales;
- z) Crear nuevos departamentos dentro de la Institución a fin de lograr la optimización Institucional;
- aa) Supervisar y controlar la administración económica y administrativa de las asociaciones y demás filiales bajo el control de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- bb) Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, los presentes Estatutos y reglamentos de la Institución.

TITULO III DE LOS DIGNATARIOS

CAPITULO I DEL PRESIDENTE

Art. 27.- Para ser Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, se estará a los requisitos dispuestos en el Art. 16 del presente instrumento.

Art. 28.- El Presidente es el máximo personero de la Federación Deportiva Provincial de Orellana y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Institución en los actos y eventos que se relacionaren con ella;
- b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones del Directorio;
- c) Presidir las sesiones de Asambleas Generales y de Directorio, con voto dirimente;
- d) Realizar la contratación del personal que considere necesario para la correcta marcha Institucional excepto los establecidos en el literal b, del Art. 26 del presente Estatuto;
- e) Presentar el informe anual de labores a la Asamblea;
- f) Disponer que se realicen las convocatorias a las sesiones de Asamblea y de Directorio, conforme a lo establecido en el presente instrumento;
- g) Aceptar conjuntamente con el Administrador las herencias, legados o donaciones a favor de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;



- h) Designar secretario Ad-Hoc, cuando este impedido o falte el secretario de la entidad, para actuar en las sesiones del Directorio;
- i) Supervisar que los funcionarios, empleados o trabajadores de la Institución cumplan eficientemente con sus funciones;
- j) Supervisar que los deportistas de la Federación Deportiva Provincial de Orellana cuenten con un seguro médico obligatorio de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
- k) Firmar los acuerdos, actas, resoluciones y correspondencia que por su cargo le corresponda;
- l) Vigilar y cuidar que los fondos de la Institución conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación operativa anual debidamente aprobada;
- m) Presentar conjuntamente con el Administrador, al Directorio proyecto, planes y programas para optimizar el desarrollo administrativo y deportivo de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, ;
- n) Controlar que las compras, gastos y celebración de contratos de bienes y servicios se efectúen con estricta observancia de la Ley Orgánica de Contratación Pública y su respectivo Reglamento;
- o) Aprobar y ordenar con su firma que se efectúen las compras y gastos con recursos propios de la Institución a través del administrador hasta el momento expresamente autorizado por el Directorio con estricta observancia de la Ley Orgánica de Contratación Pública;
- p) Inscribir a los delegados y deportistas de la Federación Deportiva Provincial de Orellana cuando deban representar en torneos deportivos a nivel nacional e internacional;
- q) Supervisar las actividades de las Asociaciones Deportivas Provinciales por deporte y de las Ligas Deportivas Cantonales bajo su jurisdicción;
- r) Supervisar la correcta marcha de las comisiones conformadas, solicitando informes de las actividades realizadas;
- s) Ordenar que todos los trabajadores que manejen recursos económicos en la Institución presenten la respectiva caución;
- t) Ordenar anualmente la verificación de los activos fijos de la Institución;
- u) Las demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y leyes conexas.

CAPITULO II

PRIMERA VICEPRESIDENCIA

Art. 29.- Para ser Primer Vicepresidente se requerirá los mismos requisitos que para ser Presidente y lo subrogará en caso de ausencia temporal o definitiva. La subrogación se dará en caso de ausencia temporal o enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo, en un plazo que no podrá ser superior a los 90 días, en caso de ausencia definitiva asumirá la Presidencia, hasta completar el periodo por el cual fue elegido el Presidente.

Art. 30.- Son facultades del Primer Vicepresidente las siguientes:



MINISTERIO
DEL DEPORTE

- a) Colaborar con el Presidente en todas las funciones, comisiones y delegaciones que le sean encomendadas por el Presidente y el Directorio;
- b) Ejercer la Presidencia de la Comisión Económica;
- c) Las demás que le asigne el presente Estatuto.

CAPITULO III SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Art. 31.- El Segundo Vicepresidente subrogará al Primer Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva, se aplicará conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del presente Estatuto.

Art. 32.- Sus funciones serán similares a las del Primer Vicepresidente, excepto el literal b del Art. 30 de este Estatuto.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 33.- Para ser vocal se requerirá los mismos requisitos que para ser Presidente.

Art. 34.- Los vocales tendrán las funciones que la Asamblea y el Directorio les asignen, serán los subrogantes del Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente, de acuerdo al orden de elección, además deberán comparecer obligatoriamente a las sesiones que se señalaren.

En el caso de Instituciones que asignaren representantes en el Directorio, deberán acreditarlos para poder intervenir en las sesiones, en caso de cambio se notificará a la Federación Deportiva Provincial de Orellana en el menor tiempo posible y por cualquiera de los medios digitales.

CAPITULO V CESE DE LAS FUNCIONES

Art. 35.- Los directivos de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por renuncia aceptada;
- b) Por destitución del Directorio, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros con estricto cumplimiento del debido proceso;
- c) Por incapacidad declarada por autoridad competente;
- d) Por sentencia ejecutoriada por el cometimiento de un delito en contra de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- e) Terminación del periodo de elección;
- f) Por las sanciones establecidas en este Instrumento;
- g) Por muerte;



MINISTERIO
DEL DEPORTE



- h) Por abandono injustificado debidamente comprobado y declarado por las dos terceras partes de los Miembros del Directorio.

TITULO IV DE LOS FUNCIONARIOS

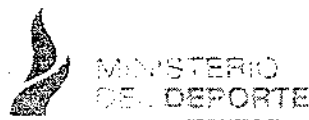
CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION

Art. 36.- La Federación Deportiva Provincial de Orellana, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contará con un administrador calificado, quien obligatoriamente deberá tener un título de tercer nivel acorde al cargo a desempeñar, ejercerá funciones de confianza además de la representación legal y extrajudicial de la Institución, el ente encargado de su designación será el Directorio.

Se encargará de la gerencia y el establecimiento de políticas para la gestión Administrativa, Económica y Financiera de la Federación, tanto en lo deportivo como de sus bienes, de los recursos provenientes del Estado, como de los obtenidos a través de auto gestión. El Administrador responderá de sus actos u omisiones tanto administrativa, civil y penalmente y, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente instrumento y demás leyes, a fin de garantizar el interés superior de los deportistas;
- b) Hacer las veces de Secretario en las sesiones de Directorio y de la Asamblea
- c) Redactar y suscribir las actas y resoluciones de las sesiones descritas en el párrafo anterior junto con el Presidente;
- d) Mantener el registro y control de la asistencia a las sesiones;
- e) Ejecutar las políticas y directrices emanadas del Directorio;
- f) Gestionar y coordinar las actividades institucionales con el Ministerio del Deporte y demás organismos públicos y privados, a fin de lograr los objetivos Institucionales;
- g) Suscribir los actos y contratos hasta el monto establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que sea superior deberá contar con la autorización expresa del Directorio;
- h) Previo al desempeño de sus funciones, deberá rendir caución;
- i) Presentar proyectos al Directorio que busquen el desarrollo y masificación del deporte en la provincia, así como para la obtención de fondos por autogestión;
- j) Las establecidas en el Art. 38 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPITULO II DEL ADMINISTRADOR/ DIRECTOR FINANCIERO



Art. 37.- Conforme a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Federación Deportiva Provincial de Orellana contará con un Administrador y/o Director Financiero, quien será de libre remoción y deberá cumplir obligatoriamente con los requisitos dispuestos en el Art. 75 del Reglamento de la precitada norma legal, será elegido por el Directorio y posesionado por el Presidente, sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Conocer y dar cumplimiento con lo dispuesto en las normas de contabilidad gubernamental y demás leyes aplicables;
- b) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- c) Analizar los costos y gastos para optimizar el uso de los recursos económicos de la entidad. Elabora, evalúa y analiza los presupuestos con los datos reales así como el cumplimiento de leyes, normas tributarias y contables;
- d) Coordinar la elaboración del POA de las filiales de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- e) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones y deberes del personal que se encuentra a su cargo y presentarlo al Administrador en forma trimestral;
- f) Presentar al Administrador, las conciliaciones bancarias, los saldos de las cuentas por cobrar y pagar de la Federación en forma mensual o en el tiempo que éste lo solicite;
- g) Rendir caución previo al ejercicio de sus funciones;
- h) Responder civil, administrativa y penalmente por los malos manejos de los fondos de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- i) Vigilar que se recauden puntualmente los fondos a favor de la Institución y que los mismos sean consignados en las cuentas financieras correspondientes;
- j) Firmar conjuntamente con el Administrador la documentación bancaria;
- k) Firmar conjuntamente con el Contador, los balances anuales;
- l) Vigilar que se cumpla con la programación de gastos contempladas en el Plan Operativo Anual, en caso de no cumplirse informará oportunamente al Presidente;
- m) Presentar oportunamente los informes que sean solicitados por el Presidente y/o Directorio;
- n) Presentar el informe económico de los recursos utilizados en competencias oficiales en las que participen las diferentes delegaciones de la F.D.P.O;
- o) Presentar trimestralmente al Directorio un informe respecto del cumplimiento de la programación del POA.
- p) Planificar, dirigir y supervisar las funciones del personal de la Unidad
- q) Elaborar y presentar en el mes de octubre del año en curso el Plan Operativo Anual para la aprobación del Directorio;
- r) Presentar hasta la tercera semana de enero, el informe económico del año fiscal inmediato anterior;
- s) Asistir a las sesiones de Directorio con voz informativa, cuando sea requerido;
- t) Mantener actualizado el control de inventarios de la Institución;
- u) Las demás establecidas en las leyes, reglamentos, el presente Estatuto y demás normas relacionadas a la materia.



MINISTERIO
DEL DEPORTE



CAPITULO III DIRECTOR JURIDICO

Art. 38.- El Director Jurídico será un profesional con título mínimo de tercer nivel, Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia de la República; será de libre remoción, nombrado por el Directorio y, deberá prestar su asesoramiento jurídico a la Federación, tanto al personal administrativo, como a sus filiales, al Directorio y a la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Patrocinar a la Institución en todos los asuntos legales que se presenten, sean administrativos, judiciales o extrajudiciales;
- b) Emitir informes de asesoramiento jurídico sobre las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General, el Directorio, el Administrador o el personal de la Institución;
- c) Asesorar y supervisar los documentos a los organismos deportivos filiales sobre el cumplimiento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de los estatutos y reglamentos e informar a las autoridades y órganos respectivos de su incumplimiento en caso de haberlos;
- d) Redactar los contratos y convenios que celebre la Federación;
- e) Tramitar ante las autoridades las resoluciones de su competencia adoptadas por el Directorio;
- f) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- g) Las demás establecidas en las leyes, reglamentos, el presente Estatuto y demás normas relacionadas a la materia.

CAPITULO IV DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO METODOLOGICO

Art. 39.- El Director del Departamento Técnico Metodológico de la Federación Deportiva Provincial de Orellana será un profesional con título mínimo de tercer nivel en materia deportiva; de libre remoción, nombrado por el Directorio, deberá prestar su asesoramiento técnico y metodológico a la Federación, tanto al personal técnico, como a sus filiales, al Administrador, al Directorio y a la Asamblea y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Planificar, controlar y evaluar los procesos de entrenamiento y de competencia del deporte formativo especializado de la provincia, orientados hacia la consecución de rendimientos deportivos;
- b) Mantener en forma detallada el calendario anual de competencias, conforme a la planificación efectuada por el Ministerio del Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Deportes, Comité Olímpico Ecuatoriano, Ligas Cantonales y Asociaciones por Deporte Especializado Formativo;
- c) Llevar un registro de los resultados alcanzados en todos los certámenes y campeonatos en que ha participado la Federación;



MINISTERIO
DEL DEPORTE

- d) Prestar el asesoramiento técnico necesario a las filiales de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- e) Llevar un registro individual de cada deportista en cuanto a la información personal, proceso de selección, estado de salud, record de asistencia, fechas, lugares y resultados en las competencias que ha participado;
- f) Presentar al Administrador y/o Directorio de la Institución un plan estratégico que permita y garantice la difusión y masificación de la práctica del deporte formativo en las diversas disciplinas en la Provincia, con el objeto de hacer una adecuada selección de talentos y aplicar procesos de iniciación, enseñanza y desarrollo deportivo;
- g) Llevar un registro actualizado de organizaciones deportivas filiales y de sus clubes, de los y las deportistas federados que se encuentren en la práctica del deporte formativo especializado en dichas organizaciones y de los deportistas que conforman la selección provincial;
- h) Incentivar procesos de capacitación, de entrenamiento y de competencia de la Federación;
- i) Evaluar el cumplimiento de las obligaciones y deberes del personal que se encuentra a su cargo y presentarlo al Directorio y Administrador en forma trimestral;
- j) Presentar trimestralmente informes, respecto de la participación de la delegación de nuestra provincia en las diferentes competencias oficiales;
- k) Presentar al Director del Área Financiera de la Institución la información referente a las necesidades económicas para las diversas participaciones de las selecciones para el ejercicio económico siguiente a fin de hacerlo constar en el POA, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;
- l) Cumplir con las demás funciones que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto y demás reglamentos internos que sean expedidos por la Federación.

TITULO V DE LAS FILIALES DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA

CAPITULO I DE LAS LIGAS CANTONALES

Art. 40.- En cada uno de los cantones de la provincia de Orellana, con excepción de la capital, se establecerán Ligas Deportivas Cantónales con personería jurídica propia, quienes se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados, y en sus respectivas jurisdicciones contribuirán a la formación deportiva mediante clubes deportivos especializados. Estarán conformadas y sujetas a intervención y fiscalización, en base a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente Estatuto y dependerán técnica y administrativamente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana.

CAPITULO II ASOCIACIONES PROVINCIALES POR DEPORTE

Art. 41.- Las Asociaciones Deportivas Provinciales fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento de sus respectivas disciplinas y provincias, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio del Deporte, y administrativamente con las Federaciones Deportivas Provinciales; estarán constituidas de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su sede se establecerá de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.

Art. 42.- Las asociaciones se constituirán por lo menos con 3 clubes deportivos especializados dentro de su jurisdicción, quienes tendrán personería jurídica y deberán participar activamente en los deportes que practican.

En caso que no exista el número de clubes especializados necesarios, se conformarán comités deportivos provinciales cuya directiva será designada por el Directorio, conforme lo estipula el literal m, del Art. 26 del presente Instrumento, por un periodo de un año hasta que realicen los trámites necesarios para ser calificados como Asociación, podrá renovarse la directiva hasta por un año más mediante resolución del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana;

CAPITULO III DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 43.- Los Clubes Deportivos Especializados Formativos, es el órgano básico del deporte de la provincia, están orientados a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, para estar amparado por las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y del presente Estatuto, deberá obtener su personería jurídica y afiliación al organismo deportivo pertinente.

TITULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

CAPITULO I DE LOS RECURSOS, PATRIMONIO Y BIENES

Art. 44.- Se consideran recursos de la Federación Deportiva Provincial de Orellana lo siguiente:

- a) Las asignaciones presupuestarias Estatales;
- b) Los recursos de autogestión obtenido por la realización de eventos, arrendamiento de sus espacios físicos, venta de publicidad y de su imagen institucional;
- c) Las herencias, legados y donaciones que se realicen a favor de la Institución;



MINISTERIO
DEL DEPORTE

- d) Los ingresos por impuestos o tasas que se crearen a favor de la Federación Deportiva Provincial de Orellana.

Art. 45.- Los recursos que se obtengan por autogestión serán sujetos a fiscalización privada de manera anual, debiendo rendirse un informe en el primer trimestre de cada año, valores que serán reinvertidos obligatoriamente en el deporte, así como en construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 46.- El patrimonio de la Federación Deportiva Provincial de Orellana está conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, que mediante los correspondientes títulos justifiquen su pertenencia y que se encuentran destinados al uso público para la práctica y fomento deportivo, cumpliendo su función social, razones por la cual son irrenunciables e inembargables, esto en concordancia con lo estipulado en el Art. 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los miembros de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, sus dirigentes, deportistas, y filiales que incumplan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa, así como las obligaciones dispuestas en las Resoluciones, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

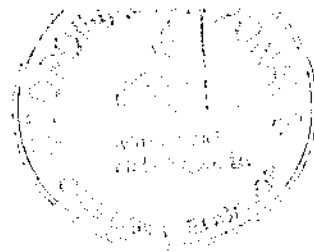
- a) Amonestación escrita;
- b) Amonestación económica;
- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión definitiva.

Lo dispuesto en el literal a y b, será facultad exclusiva del Presidente, y del literal c y d, lo resolverá el Directorio, mediante resolución debidamente motivada, respetando los derechos constitucionales del debido proceso y legítima defensa. La suspensión temporal será máxima de un año calendario a partir de la ejecutoria de la resolución que contenga la sanción impuesta.

Las resoluciones en las que se establezcan sanciones podrán ser apeladas conforme lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 48.- Se garantiza a los miembros el derecho al debido proceso y la garantía de su defensa para la imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento:



a) La competencia de sanción le corresponde al Directorio o Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, según la gravedad de la sanción conforme al Art. 47 del presente instrumento, previa instauración del procedimiento sancionador que se iniciará con auto dictado por el propio Presidente que contendrá: I) La relación sucinta de los hechos, dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo, expresamente, la presunción de falta o faltas tipificadas en las normas invocadas y las sanciones correspondientes; II) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que se señale domicilio para notificaciones, previniendo al presunto infractor de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; III) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren; IV) La orden de practicar las diligencias necesarias para comprobar la infracción; V) El señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento. VI) La designación de Secretario encargado de la organización y custodia del expediente.

b) La comunicación, notificación con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontrara, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.

c) En la audiencia de juzgamiento que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oír al infractor, que intervendrá por sí; en la diligencia se recibirán las pruebas que éste presente y se agregarán al proceso; en las sanciones del Art. 47, literales c y d, la audiencia se realizará en presencia de los miembros del Directorio, requiriéndose de mayoría simple para la toma de decisiones. en ambos casos se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, el Presidente y el Secretario

d) En la misma diligencia, de oficio o petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, tiempo en el que se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

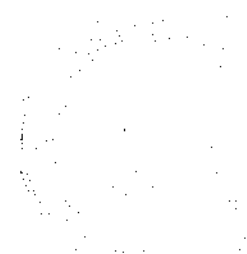
Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días.

CAPITULO II DE LAS APELACIONES

Art. 49.- Las resoluciones que sean impartidas por los organismos deportivos provinciales estableciendo sanciones y/o extinguiendo derechos, serán apelables conforme a lo dispuesto en el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, se lo presentará ante el Presidente del organismo que emitió la resolución, quien en el término de 3 días notificará a su superior para que resuelva la apelación.



MINISTERIO
DEL DEPORTE



En caso de no interponer el recurso de apelación en el término de 3 días a partir de la notificación, se causará ejecutoria y no se podrá interponer recurso alguno.

TITULO VII EMBLEMA Y SIMBOLOGIA

Art. 50.- La Federación Deportiva Provincial de Orellana, tendrá un escudo ovalado con fondo blanco, a los costados los colores, verde, amarillo y negro, con cuatro estrellas en la parte superior, que son los colores de la provincia, con una antorcha olímpica en su centro con una inscripción "Deporte, Cultura y Disciplina" y "F.D.P.O", respectivamente.

Art. 51.- La Bandera de la Federación Deportiva Provincial de Orellana, se compondrá de los colores negro, amarillo, blanco y verde más cuatro estrellas.

Art. 52.- La Federación Deportiva Provincial de Orellana, tendrá como lema "Imponente como el Yasuni", misma que será utilizada obligatoriamente en toda su correspondencia e indumentaria.

Art. 53.- La fecha de fundación será el 16 de octubre de 1998, motivo por el cual se realizarán eventos a fin de darle realce a la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si las filiales, deportistas y dirigentes deportivos infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIII del Reglamento General, según corresponda.

SEGUNDA.- La **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA.- La **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, deberá registrar el Directorio en el Ministerio Sectorial.

CUARTA.- Se priorizará los métodos alternativos de solución conflictos para la solución de controversias, para lo cual acudirán a los centros de mediación acreditados en el Consejo de la Judicatura de esta provincia de Orellana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto,



MINISTERIO
DEL DEPORTE



expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**.

ARTICULO TERCERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

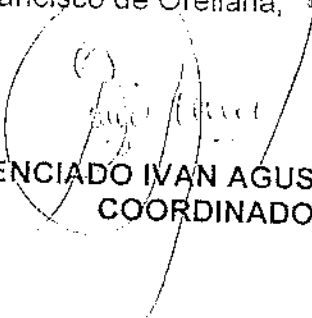
ARTÍCULO CUARTO.- La **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO.- La **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ORELLANA**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposiciones de la Ley.

ARTICULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el organismo deportivo son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, **16 MAY 2018**


LICENCIADO IVAN AGUSTIN AGUILAR MENDIETA
COORDINADOR ZONAL 2 (E)

